



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes; de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

DEROGACIÓN DE LA TASA DE CONTROL DE CALIDAD Y CARGAS

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto declarar la inconstitucionalidad de la *Tasa de Control de Calidad y Cargas*, también denominada "Aduana Paralela", así como a todo acto administrativo, disposición, procedimiento o práctica, de carácter provincial o municipal, que establezca controles, restricciones, percepciones, tasas, tributos o mecanismos equivalentes sobre el ingreso, egreso o circulación de mercadería dentro del territorio de la Provincia de Misiones, que configuren funciones propias del régimen aduanero nacional. :

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ley, entiéndase por "aduanas paralelas" a todo sistema de control, fiscalización o recaudación que, sin respaldo en la legislación nacional vigente, interfiera suplante, o emule competencias exclusivas del Estado Nacional en materia aduanera o de comercio interjurisdiccional.

ARTÍCULO 3.- Declárese que las prácticas descriptas en el Capítulo I resultan violatorias de los artículos 9, 10 y 11 de la Constitución Nacional, que garantizan la libre circulación de mercaderías y prohíben la existencia de aduanas interiores en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Declárese asimismo que dichas prácticas vulneran lo dispuesto por el artículo 75 inciso 1 de la Constitución Nacional, que atribuye al Congreso de Nación la facultad exclusiva de legislar en materia aduanera y de comercio exterior e interprovincial.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones y prácticas alcanzadas por la presente ley contravienen el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional, resultando nulas e insanables.

ARTÍCULO 6.- Dispóngase el cese inmediato de toda actuación administrativa, control, procedimiento o mecanismo que configure una aduana paralela en el ámbito de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 7.- Quedan sin efecto todas las normas provinciales o municipales que, directa o indirectamente, establezcan restricciones o gravámenes a la circulación interjurisdiccional de bienes en contradicción con el régimen constitucional vigente.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir a la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones un informe circunstanciado, y detallado dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley, dando cuenta de las acciones implementadas para el cese de las prácticas declaradas inconstitucionales, la adecuación normativa realizada y los mecanismos de control adoptados para evitar su reimplantación.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de la sanción o no de la presente ley, requiérase al Poder Ejecutivo Provincial que informe a la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, dentro del plazo de noventa (90) días, un detalle económico y financiero que incluya:

1. Los montos percibidos, durante los últimos cinco (5) años, en concepto de tasas, contribuciones, percepciones o cualquier otro mecanismo de recaudación vinculado a controles o prácticas que configuren funciones propias del régimen aduanero;
2. El destino presupuestario de los recursos obtenidos especificando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Laboral (CUIL) de los beneficiarios o ejecutores de dichos fondos durante el último semestre.
3. Los organismos responsables de su administración y percepción;
4. Los fundamentos normativos que dieron origen a las anteriormente mencionadas percepciones.

ARTÍCULO 10.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente ley, debiendo adecuar la normativa vigente y comunicar su dictado al Poder Ejecutivo Nacional y a los organismos nacionales competentes.

RAMON OSCAR AMARILLA
DIPUTADO
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LIC. KURTZ ROSA M.
DIPUTADA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

MARTÍN ALFREDO ARJOL
DIPUTADO
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

FRANCISCO FONSECA
DIPUTADO
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

DI. SANTIAGO KOCH
DIPUTADO PROVINCIAL
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ANALIA B. LABANDOCZKA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE PRO
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Cod_Veri:201208



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la ciencia y de las democracias inteligentes."

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar y reiterar la inconstitucionalidad de la denominada "aduana paralela" que opera en la Provincia de Misiones, en tanto configura una violación manifiesta a los principios fundamentales consagrados por la Constitución Nacional y al régimen federal de distribución de competencias.

La constitución Nacional establece de manera inequívoca la existencia de un único territorio aduanero en la República Argentina. Los artículos 9, 10 y 11 consagran la libre circulación de mercaderías entre las provincias y prohíben expresamente la creación de aduanas interiores o cualquier otro mecanismo que obstaculice el comercio interjurisdiccional. Dichas disposiciones no admiten interpretaciones extensivas ni excepciones encubiertas bajo denominaciones administrativas o fiscales. Asimismo, el artículo 75 inciso 1 de la Constitución Nacional atribuye al Congreso de la Nación la facultad exclusiva y excluyente de legislar en materia aduanera y de comercio exterior e interprovincial. Esta competencia no puede ser ejercida por las provincias ni por los municipios, aun cuando se invoquen razones de control, fiscalización, recaudación o seguridad. La implementación de controles, tasas, percepciones o mecanismos administrativos que replican funciones propias de la Aduana Nacional, constituyen una clara invasión de competencias federales, vulnerando el principio de supremacía constitucional establecido en el art. 31 de la Constitución Nacional. En consecuencia, tales prácticas resultan de nulidad absoluta e insanables, por contrariar el orden jurídico superior. Asimismo, el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Misiones asegura la vigorización de la economía agraria. Estas prácticas generan, además, un impacto negativo directo sobre la actividad económica, afectando a productores, familias campesinas, comerciantes, transportistas y consumidores. La imposición de barreras internas distorsiona el mercado, incrementa los costos operativos, desalienta la inversión y afecta la competitividad regional, contrariando los principios de igualdad ante la ley y de razonabilidad que deben regir toda actuación estatal.

El federalismo argentino no admite la fragmentación del territorio nacional en espacios económicos cerrados ni la creación de regímenes aduaneros locales que alteren la libre circulación. Por el contrario, se funda en la cooperación y coordinación entre los distintos niveles de gobierno, respetando las competencias que la Constitución asigna de manera expresa a la Nación y a las provincias.

En este contexto, corresponde destacar que la exigencia de una rendición de cuentas económica propuesta en la presente, se funda en las atribuciones constitucionales propias del Poder Legislativo en materia de control y fiscalización de los actos de gobierno. Aun en



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

el supuesto caso de que la presente ley no fuera sancionada, subsiste la facultad de esta Cámara de requerir y percibir información económica y financiera al Poder Ejecutivo Provincial, en resguardo de los principios de transparencia, publicidad de los actos de gobierno y la expresa responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

La solicitud de información relativa a los ingresos percibidos, su destino presupuestario, los organismos intervinientes y los fundamentos normativos que dan origen a dichas percepciones resulta indispensable para evaluar el impacto económico de estas prácticas que pueden configurar una indebida invasión de competencias federales y para también garantizar un adecuado control del erario público.

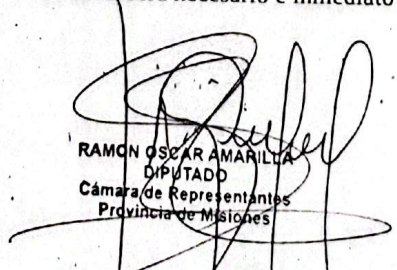
Esta rendición de cuentas propuesta no implica prejuzgamiento ni sanción alguna, sino que constituye una herramienta esencial para fortalecer la seguridad jurídica, la confianza ciudadana y el normal funcionamiento del sistema republicano de gobierno.

En diversas legislaturas provinciales, incluida la de la Provincia de Misiones, se han impulsado proyectos de comunicación, declaración y pedidos de informes vinculados a la legalidad y la razonabilidad de determinados controles y percepciones aplicados al tránsito de mercaderías dentro de la provincia. En dichos antecedentes se advierte una creciente preocupación por el impacto económico, jurídico y federal que generan estas prácticas, particularmente en provincias ubicadas en la frontera.

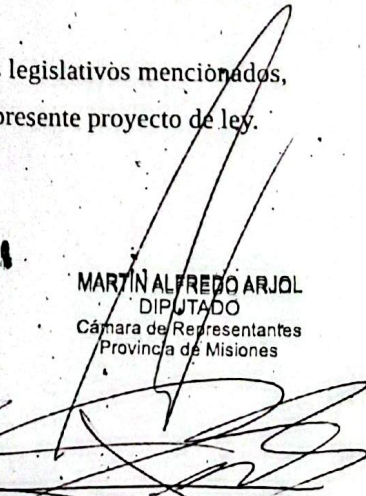
La presente iniciativa se inscribe, por lo tanto, en una línea legislativa ya existente, orientada a garantizar la supremacía de la Constitución Nacional y evitar la consolidación de barreras económicas internas que fragmenten el territorio nacional.

Lejos de constituir un planteo único y aislado, este proyecto de ley intenta retomar discusiones legislativas previas, aportando una normativa basada en el lenguaje claro, frente a prácticas que persisten en el tiempo y que continúan generando conflictos y descontento en el pueblo misionero.

Por las razones expuestas, y en consonancia con los antecedentes legislativos mencionados, se considera necesario e inmediato avanzar en la aprobación del presente proyecto de ley.


RAMON OSCAR AMARILLA
DIPUTADO
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones


ROSA M. DÍAZ
DIPUTADA
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones


MARTÍN ALFREDO ARJOL
DIPUTADO
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones


FRANCISCO FONSECA
DIPUTADO
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones


Dr. SANTIAGO KOCH
DIPUTADO PROVINCIAL
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones


ANALÍA B. LABANDOCZKA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE PRO
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Cod_Veri:201208